

Segunda. *No alteración de los precios.*—Los firmantes expresan asimismo su criterio de que el presente Convenio por sí mismo no habrá de producir actualmente alteración alguna de precios ni de las condiciones y tarifas de los servicios bancarios.

Tercera. *Fracción de Seguros sociales.*—Los incrementos retributivos que resultan del presente Convenio se entienden pactados bajo la condición de no cotizar por Seguros sociales, Mutualismo laboral y Plus familiar.

Cuarta. *Integridad del Convenio.*—Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

En el supuesto de que la Dirección General de Ordenación del Trabajo, en ejecución de las facultades que le son propias, no aprobara o rectificara algunos de los puntos esenciales del Convenio desvirtuándolo fundamentalmente, éste quedará sin eficacia práctica, debiendo considerarse su contenido.

Quinta. *Exclusión del Convenio.*—No se convienen en el articulado ninguna de las facultades que exclusivamente pertenecen a la dirección de la Empresa, como son las de dirección y disciplina, ordenación técnica de la Empresa, planificación del régimen de explotación, organización de jerarquía del trabajo y su clasificación, así como la disciplina del mismo, graduación de los empleados y sus funciones, señalando las delegaciones y facultades que puedan delegarse, régimen de disciplina y cuantas materias sean consecuencia o se atribuyen al Banco.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Establecidos unos niveles de retribución sobre la base de un rendimiento o actividad normal del puesto, aquellos empleados que disfruten hasta la entrada en vigor del presente Convenio de una jornada más favorable, podrán optar en el plazo de quince días, contados a partir de dicha fecha, por esta jornada y la consiguiente disminución proporcional en su nivel de retribución o renunciar a su jornada más favorable y percibir el nivel de retribución correspondiente a su puesto.

Segunda.—A los empleados que a la entrada en vigor del presente Convenio estuviesen percibiendo pluses por residencia en las áreas de Baleares, Canarias y Melilla se les mantendrá una cantidad en pesetas igual a la que actualmente disfrutaban individualmente como plus de residencia, cualquiera que sea el escalón a que pertenezca el puesto que desempeñan y el nivel de percepciones que les corresponda con arreglo a éste.

A los empleados que en lo sucesivo ingresen o sean trasladados a dichas áreas se les aplicará únicamente el nivel de percepciones que les corresponda por el puesto que desempeñen, de acuerdo con los artículos 17 y 27 de este Convenio.

Tercera.—También se garantiza a todos los empleados en activo, con jornada normal y mérito normal, que tendrán un aumento por todos los conceptos en sus percepciones no inferior a 7.500 pesetas anuales, con relación a las que por derecho les correspondían a la entrada en vigor del presente Convenio.

Cuarta.—Los empleados que a la entrada en vigor del presente Convenio estuvieran desempeñando puestos incluidos en el segundo escalafón serán objeto de revisión por una Comisión, de la que formarán parte Jurados de Empresas o Enlaces Sindicales y miembros designados por la dirección con el fin de procurar su promoción a escalones superiores.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Se entiende que el presente Convenio no disminuye ninguno de los derechos que actualmente tengan reconocidos individualmente o colectivamente todos los empleados y jefes.

Segunda.—Si los niveles medios de percepciones establecidos globalmente en el presente Convenio resultaran inferiores a la media que se establezca en el Convenio colectivo general de la Banca Privada para 1963, será objeto de revisión el valor del punto de valoración para alcanzar dicha media.

En todo caso los niveles medios de percepción establecidos globalmente para los siete primeros escalones no serán tampoco inferiores a la media que para los empleados se establezca por el Convenio colectivo general de la Banca Privada para 1963.

De igual forma los niveles medios de percepción establecidos globalmente para los siete primeros escalones en las áreas de Baleares, Canarias y Melilla, sumados a las cantidades que actualmente disfrutaban en concepto de plus de residencia, no serán tampoco inferiores a la media que para los empleados residentes en dichas áreas se establezca por el Convenio colectivo general de la Banca Privada para 1963.

Tercera.—La falta de determinación del rendimiento concreto en el momento de la entrada en vigor del presente Con-

venio no significa reconocimiento del nivel de actividad actualmente existente, pasando a determinar la Empresa el nivel normal de actividad cuando lo considere conveniente.

Cuarta.—A propuesta del Comité central, podrá introducirse sistemas de medición de trabajo tales como cronometraje, muestreo y cualquier otro que se considere oportuno.

Quinta.—Una vez en vigor los anteriores sistemas para todos o algunos de los puestos de trabajo, si existiera duda o discrepancia en la apreciación del rendimiento sobre un determinado puesto, se estará a lo que determine la Comisión Nacional de Productividad.

Sexta.—Habiéndose fijado de común acuerdo una escala de salarios en función del rendimiento personal, y a fin de remediar los posibles desniveles que pudieran originarse en el salario familiar, el Banco mantendrá las directrices que sobre este particular viene siguiendo.

Séptima.—Si por disposición oficial o por acuerdo en el Convenio nacional de Banca actualmente en trámite se establece un horario general, se estará al mismo; en otro caso, se determinará por el Reglamento de régimen interior el horario del Banco de Bilbao.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 9 de enero de 1963 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.174, promovido por don Francisco Segura López, contra resolución de este Ministerio de 24 de mayo de 1960.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.174, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Francisco Segura López, contra resolución de este Ministerio de 24 de mayo de 1960, se ha dictado, con fecha 6 de noviembre último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Segura López, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta, que concedió la inscripción de la marca número trescientos cuarenta y dos mil ciento cincuenta, denominada «Brandam», resolución que, por no ser conforme a derecho, queda anulada y sin ningún efecto; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid, 9 de enero de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Córdoba y Santander por las que se hace público que han sido otorgados los permisos de investigación que se citan.*

Los Ingenieros Jefe de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Córdoba

- 11.725. «Patria». Hierro. 30. Priego de Córdoba.
- 11.738. «Inesita». Plomo. 20. Espiel.
- 11.751. «San José». Barita. 14. Villaviciosa.
- 11.753. «San Antonio». Barita. 46. Villaviciosa.

- 11.766. «San Antonio 2.ª». Barita. 86. Villaviciosa.
- 11.770. «San Antonio 3.ª». Barita. 60. Espiel.
- 11.773. «San Antonio 4.ª». Barita. 35. Espiel.

**Santander**

15.995. «Fernando». Hierro. 132. Cartes.

Lo que se hace publico, en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

## MINISTERIO DEL AIRE

**RESOLUCION de la Junta Economica de la Direccion General de Proteccion de Vuelo por la que se anuncian concursos para adjudicar la ejecucion de las obras que se citan.**

Debidamente autorizada esta Direccion General, convoca los siguientes concursos:

Expediente número 222: Ejecucion de las obras del proyecto «Interconexion de la Central eléctrica del Aeropuerto de Málaga con la Central de la Base», con un precio limite de 1.564.701.41 pesetas.

Expediente número 223: Ejecucion de las obras del proyecto «Instalación de Central eléctrica en el Aeropuerto de Málaga», con un precio limite de 2.477.582.22 pesetas.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales, memorias, presupuesto, modelo de proposición, etc., podrán examinarse por los interesados en la Secretaria de la Junta Economica de esta Direccion General (edificio del Ministerio del Aire, cuarta planta) los dias y horas habiles de oficina.

Las proposiciones, en sobre cerrado y lacrado, serán presentadas por los señores licitadores ante la Junta Economica, que a tal efecto se reunira en la sala de junta de la Direccion General expresada el dia 21 del próximo mes de febrero a las once horas.

El importe de los anuncios sera de cuenta de los adjudicatarios.

Madrid 22 de enero de 1963.—El Secretario.—444.

**RESOLUCION de la Junta de Adquisiciones de la Región Aerea Pirenaica por la que se anuncia subasta para la adquisicion de combustible para guardias**

El dia 15 de febrero de 1963, a las once horas, en el local de la Junta de Adquisiciones «Calvo Sotelo, 4, primero izquierda», se celebrará subasta para la adquisicion de combustible para guardias, para esta region, por un importe de ciento dos mil seiscientos cuarenta y ocho pesetas con sesenta céntimos.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales podrán examinarse en las oficinas de esta Junta, en el Parque de Intendencia del Aire de Zaragoza, y en los Depósitos de Intendencia del Aire de Barcelona, Logroño y Reus.

El importe de anuncios a cuenta del adjudicatario.

Zaragoza, 5 de enero de 1963.—El Secretario, Teodoro Azcona Suberviola.—446

**RESOLUCION de la Junta Economica del Servicio de Obras de la Región Aerea Central por la que se anuncia subasta para contratar la ejecucion de la obra «Central eléctrica en la Base Aerea de Getafe».**

Se convoca subasta pública para la ejecución de la obra «Central eléctrica en la Base Aerea de Getafe» por un importe de 1.001.694.76 pesetas, incluidos los beneficios de contrata, 9 por 100 de beneficio industrial, 25 por 100 de administración y 0.75 por 100 para conservación de la obra durante el plazo de garantía. El importe de la fianza provisional es de 20.033.39 pesetas. Los pliegos de condiciones técnicas y legales, modelo de proposición, así como los demás documentos del proyecto, podrán examinarse en las oficinas de este Servicio, Martín de los Heros, número 51, segunda planta, todos los dias laborables a las horas de oficina. La apertura de pliegos tendrá lugar el dia 19 de febrero próximo, a las diez treinta horas, en la Jefatura de este Servicio.

El importe de los anuncios de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 25 de enero de 1963.—El Comandante Secretario, Jesús Artigas Cia.—445.

**RESOLUCION de la Junta Regional de Adquisiciones de la Región Aerea de Levante por la que se anuncia subasta para la adquisicion de 1.453.000 kilos de leña para ranchos y 195.000 kilos para hornos.**

Se convoca subasta pública el dia 25 de febrero, a las once horas, para la adquisicion de 1.453.000 kilos de leña para ranchos y 195.000 kilos para hornos, con destino a esta Región Aerea.

La subasta se celebrará en los locales de esta Junta, sitos en la avenida del Cid, número 72, Valencia.

Pliego de condiciones técnicas y legales y modelo de proposición en la Secretaria de esta Junta, Jefatura de los Sectores Aéreos de Alicante, Albacete y Murcia y Destacamentos de Aviación de Cuenca y Caude.

Anuncies por cuenta de los adjudicatarios.

Valencia 21 de enero de 1963.—El Secretario, Luis Sánchez Vizcaino Parviesca.—447.

## MINISTERIO DE COMERCIO

### INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

#### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el dia 29 de enero de 1963:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59.803	59.983
1 Dólar canadiense ....	55.558	55.725
1 Franco francés nuevo ....	12.204	12.240
1 Libra esterlina ....	167.732	168.236
1 Franco suizo ....	13.827	13.868
100 Francos belgas ....	120.146	120.507
1 Marco alemán ....	14.936	14.950
100 Liras italianas ....	9.630	9.658
1 Florin holandés ....	16.603	16.652
1 Corona sueca ....	11.553	11.587
1 Corona danesa ....	8.658	8.684
1 Corona noruega ....	3.372	3.397
1 Marco finlandés ....	18.570	18.625
100 Chelines austriacos ....	231.477	232.173
100 Escudos portugueses ....	209.142	209.771

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

**CORRECCION de erratas del Decreto 20 1963, de 12 de enero, por el que se declara urgente la expropiacion de terrenos en Madrid para la construccion de seis mil ochenta y cinco albergues provisionales.**

Habiendose padecido diversos errores en la insercion del citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 13, de fecha 15 de enero de 1963, se transcriben a continuación las dichas rectificaciones:

En la línea final del apartado a) del artículo 2.º, donde dice, «... localidad...»; debe decir, «... actualidad...».

En el párrafo Oeste de la Unidad Vecinal de Fuencarral, donde dice, «... fincas cien, noventa y nueve y veintinueve...»; debe decir, «... fincas cien, noventa y nueve, dos y veintinueve...».

En el apartado b) de la misma Unidad Vecinal de Fuencarral, en la parcela número 93 y casilla «Superficie», donde dice, «3.840»; debe decir, «2.840».